

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de marzo de 2021, pasa el presente asunto para terminación de oficio. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00296
Radicado	2008-00050
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Ilian Nury Gómez Perea

De conformidad con la petición allegada al correo electrónico de este despacho, dentro de la cual el señor *Joaquín Eduardo Villalobos Perilla* identificado con C.C. No. 79.239.652, manifiesta actuar como **apoderado general** de la parte actora y, solicita elaboración y entrega de títulos dentro del proceso con radicado 2008-00050. Sin embargo, al identificarse con un número de tarjeta profesional, se procedió a realizar la correspondiente consulta en el Registro Nacional de Abogados, encontrando que no aparece registrado; y en ese sentido no podrá el despacho darle trámite positivo a su solicitud.

Por otra parte, al verificar que con los títulos obrantes en la cuenta judicial es factible proceder a la terminación del proceso por pago total de lo adeudado conforme a la última liquidación del crédito aprobada por valor de **diecinueve millones veintiséis mil trescientos treinta pesos (\$19.026.330)** más las costas procesales que se aprueban en este auto por valor de **un millón setecientos treinta y tres mil treinta y cuatro pesos (\$1.733.034)** una vez verificadas en la secretaría. Así las cosas, se identifica que hasta el momento se ha pagado un total de **quince millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos (\$15.374.804)**, y en consecuencia sólo se encuentra pendiente la suma de **cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos (\$5.384.560)** a favor de la parte ejecutante y los restantes deben devolverse a la parte ejecutada, esta judicatura resuelve:

- 1.- PAGAR Y TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada, haciendo los fraccionamientos de títulos que correspondan, para pagar en la forma mencionada en las consideraciones.
- 2.- DESGLOSAR** en favor de la parte demandante las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas, para lo cual deberá demostrar la calidad en la que actúa.

Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042-3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

3.- LEVANTAR las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.

4.- En atención al pago de los títulos judiciales a favor de la entidad ejecutante, deberá allegarse la documentación que acredite las facultades de quien va a cobrar los títulos para proceder como corresponda.

5.- COMPULSAR copias a la Fiscalía General de la Nación - Seccional Mocoa- con el objetivo que se investigue la presunta irregularidad en la que pueda estar incurriendo el señor Joaquín Eduardo Villalobos Perilla identificado con C.C. No. 79.239.652, toda vez que invoca la calidad de abogado, sin que aparentemente lo sea, toda vez que no se puede corroborar esa información en el Registro Nacional de Abogados. Remítase el memorial y los soportes allegados a través del correo electrónico titulos@litigando.com.

6.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea9a8bf77f11856148b35157447036df4433a1fa35e116d82428d16397fe053e
Documento generado en 15/03/2021 04:09:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a secuestre y se tengan en cuenta avalúos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00415
Radicado	2016 - 00367
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Eugenia Lily Mojhana Solarte
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, esta judicatura ordena requerir al secuestre *Manuel Antonio Garcés Cruz*; para que indique a este despacho cuales han sido las razones por las cuales no ha podido, ni ha permitido ingresar al perito evaluador designado por la parte ejecutante, al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-41727, de conformidad a lo manifestado por este.

Por secretaría ofíciase al secuestre *Manuel Antonio Garcés Cruz* para que en el término máximo de cinco (5) días informe a este despacho lo requerido.

Por otra parte, y en vista de la solicitud de la parte actora, se tendrá en cuenta para el presente proceso los avalúos realizados sobre los siguientes bienes inmuebles, en aras de la celeridad y economía procesal, ya que los mismos pudieron ser controvertidos por la ejecutada dentro del proceso con radicado 2016 00005, que se tramita en este juzgado:

- 1.- Inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 440-47444**, el cual se encuentra avaluado por un valor de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000).
2. Inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 440-58285**, el cual se encuentra avaluado por un valor de noventa millones de pesos (\$90.000.000).
3. Inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 440-51831**, el cual se encuentra avaluado por un valor de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000).
4. Inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 440-62872**, el cual se encuentra avaluado por un valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 16 de marzo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52a67a0cf719982b3be92cb4bbcc6ca432bfb128fcd0f9bd1e6583f1ae3b3e22

Documento generado en 15/03/2021 04:09:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con vencimiento de término para contestación de demanda curador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	0301
Radicado	2019-00095
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Gerardina Guzmán Muñoz

Teniendo en cuenta que *Gerardina Guzmán Muñoz* se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago del 19 de marzo de 2019 y del auto del 27 de marzo de esa misma anualidad, mediante la cual se hizo una corrección al mandamiento de pago, lo anterior a través de *curador ad litem*, sin que en el término de traslado de la demanda se propusieran medios de defensa, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$348.634)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55d6a6ee2da8741d55b8885437af9c28599f211a094b0b45696af63a4e84e734
Documento generado en 15/03/2021 04:09:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de marzo de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoia, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00298
Radicado	2019-00368
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Yanet Ortiz Andrade– Quely Yojana Zúñiga Flores – Jansuli Ximena Erazo España

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante y coadyuvada por dos de las demandadas, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** favor de la parte demandada las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042-3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho. De la entrega ríndase un informe al despacho para que conste en el expediente.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes. De igual forma conforme a la petición de las partes, deberá enviarse copia de los oficios de levantamiento al correo: yojanaf3112@hotmail.com.
4. **PAGAR** los títulos judiciales existentes y los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada beneficiaria si no hay solicitud de remanentes.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 16 de marzo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2195534e86dd959bedccabab013db25b3e4734eeb00299c5e86bf7d00bfa7be
f**

Documento generado en 15/03/2021 04:09:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de marzo de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda Decreto 806, sin respuesta por la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00297
Radicado	2020-00235
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandada (s)	Juan Carlos Pinza Pabón.

Teniendo en cuenta que *Juan Carlos Pinza Pabón* se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago del 22 de octubre de 2020, y del auto que hizo corrección al mismo de fecha 29 de octubre de 2020, a través de correo electrónico, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cual se le sumaran ochocientos mil pesos m/cte (\$800.000) por agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 16 de marzo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56fc99ddce4161746af0ae59563c1dba03ba5cd596dacc67aa09729f7ac2c413

Documento generado en 15/03/2021 04:09:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	384
Radicado	2020-00017-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Gloria Amparo Acosta Burbano
Demandado (s)	Lorenzo Meneses Martínez–Maritza Alejandra Díaz Ortiz –Diana Marcela Gómez Torres

Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (**\$12.833.737,37**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$201.600**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

fd0fae6d04afba6c745ac4c5a4df3e2f21147e1381d3c64d458b10cd657f6bab

Documento generado en 15/03/2021 04:09:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con despacho comisorio de secuestro de bien inmueble cumplido. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	0402
Radicado	2020-00077
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Fomento e Inversión Popular “COOFIPOPULAR”
Demandado (s)	Claudia Liliana Ayala Gómez

Ordénese agregar al expediente, el *despacho comisorio No. 017 del 04 de septiembre de 2020, evacuado el 03 de marzo de 2021*, por la Alcaldía Municipal de Mocoa - Putumayo, sobre el inmueble con *M.I. No. 440-67713*.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3e57d5751add4728ad61d46ab098323c47a1006c41d20b1b26ea36c69cb5c2
0

Documento generado en 15/03/2021 04:09:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00404
Radicado	2020-00160
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Hernando José Martínez Rojas

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se lo requiere para que realice la consulta en el motor de búsqueda *datacredito expirian*, por ser la ejecutante una entidad bancaria, a la cual le queda fácil la consulta de la información y teniendo en cuenta que debe hacerse todo lo posible para tratar de ubicar al ejecutado, con el fin de garantizar su derecho de defensa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b54bbeffcbbb561f7b76a5198f7fc9ce705c5bac6fc5b14281b79a881f86b61
Documento generado en 15/03/2021 04:09:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00405
Radicado	2020-00172
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Marli Concepción López Muñoz

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se lo requiere para que realice la consulta en el motor de búsqueda *datacredito expirian* por ser la ejecutante una entidad bancaria, a la cual le queda fácil la consulta de la información y teniendo en cuenta que debe hacerse todo lo posible para tratar de ubicar a la ejecutada, con el fin de garantizar su derecho de defensa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ee8b3065352cb9d2ed2cc60ff6044cb316a2a8966a5874b403dbccec19bfa30
Documento generado en 15/03/2021 04:09:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00403
Radicado	2020-00181
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Teresa de Jesús Escobar de Vargas – Adelaida Stella Vargas Escobar

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se lo requiere para que realice la consulta en el motor de búsqueda *datacredito expirian* por ser la ejecutante una entidad bancaria, a la cual le queda fácil la consulta de la información y teniendo en cuenta que debe hacerse todo lo posible para tratar de ubicar a las ejecutadas, con el fin de garantizar su derecho de defensa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ca715ca07fa05ebdbf7a7baa68871e019d36f8ef878cf2986521ed2d233a067

Documento generado en 15/03/2021 04:09:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00406
Radicado	2020-00210
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Luz Marina Osorio Montoya

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se lo requiere para que realice la consulta en el motor de búsqueda *datacredito expirian* por ser la ejecutante una entidad bancaria, a la cual le queda fácil la consulta de la información y teniendo en cuenta que debe hacerse todo lo posible para tratar de ubicar a la ejecutada, con el fin de garantizar su derecho de defensa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16ea92546259c2baf2be15e53ad6521cc6c659596ad1e968a6fb539f03278320
Documento generado en 15/03/2021 04:09:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00412
Radicado	2020-00234
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Eusebio Hernán Ortega Melo

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se lo requiere para que realice la consulta en el motor de búsqueda *datacredito expirian* por ser la ejecutante una entidad bancaria, a la cual le queda fácil la consulta de la información y teniendo en cuenta que debe hacerse todo lo posible para tratar de ubicar al ejecutado, con el fin de garantizar su derecho de defensa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d38e9422cbf224a995d464ae714912221aba7230d913f7ab086d4940ecdd668f
Documento generado en 15/03/2021 04:09:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00406
Radicado	2020-00239
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yaneth Carmen Díaz Mejía

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se lo requiere para que realice la consulta en el motor de búsqueda *datacredito expirian* por ser la ejecutante una entidad bancaria, a la cual le queda fácil la consulta de la información y teniendo en cuenta que debe hacerse todo lo posible para tratar de ubicar a la ejecutada, con el fin de garantizar su derecho de defensa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7310b23d301d68f89c34796e208905d91a303150964fdef618ef2c657aea9d39
Documento generado en 15/03/2021 04:09:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00410
Radicado	2020-00270
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	José Francisco Acosta López

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se tiene que una vez revisada la certificación de devolución de correspondencia de la empresa “*Inter Rapidísimo*”, se verifica que el apoderado judicial de la ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 30 de noviembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, debido a que no se especifica la dirección exacta del señor *José Francisco Acosta López*, a la hora de enviar la citación para notificación personal.

En ese sentido toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que dictó el mandamiento ejecutivo y dado que la notificación a la dirección física debe efectuarse en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., (los cuales se encuentran vigentes), se ordena al apoderado de la actora cumpla lo requerido previo a dar trámite positivo al emplazamiento.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dc0d0d720168299a02a1b5f82e7c160537839f432103ccd1d0f42ca7b2592a4

Documento generado en 15/03/2021 04:09:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00411
Radicado	2020-00284
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Hugo Fernando Romero Solarte

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se lo requiere para que realice la consulta en el motor de búsqueda *datacredito expirian* por ser la ejecutante una entidad bancaria, a la cual le queda fácil la consulta de la información y teniendo en cuenta que debe hacerse todo lo posible para tratar de ubicar al ejecutado, con el fin de garantizar su derecho de defensa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fe73ae1c60743e8786d701761213451658a9f828f0663c366a7c0717b93e55f
Documento generado en 15/03/2021 04:09:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para corrección. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00401
Radicado	2021-00047
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Luis Eduardo Mora Riascos –Rubén Darío Cabarcas Gonzáles

Al existir una imprecisión en el escrito de demanda, se accede a la corrección de la misma en los términos del artículo 93 del C.G.P. teniendo en la cuenta que el número correcto de identificación del señor **Rubén Darío Cabarcas Gonzales**, es C.C. No. **1.047.381.634**, el cual se tendrá para todos los trámites pertinentes, quedando incólumes las demás disposiciones del auto de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Aunado a ello, con relación al reconocimiento de poder al abogado Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez, se tiene que está actuando como endosatario en propiedad en causa propia, por lo que no es pertinente proceder al reconocimiento de personería para actuar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddb831ce3fede7f50840581aba78a0b674c76857a12a9d0646c7438bdd279284

Documento generado en 15/03/2021 04:09:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de corrección al mandamiento de pago. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00414
Radicado	2021-00052
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandada (s)	Nury Mendieta Castro –Edilma Burbano Muchavisoy

De conformidad a la petición allegada al correo del despacho, con relación al reconocimiento de poder al abogado Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez, se tiene que está actuando como endosatario en propiedad en causa propia, por lo que no es pertinente proceder al reconocimiento de personería para actuar, ya que él se representa a sí mismo.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 16 de marzo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 437676177e01d78df9157c0c6ce7c8ee2bdc5c954d505081a8cba3a3a43dc861
Documento generado en 15/03/2021 04:09:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de vencimiento de término para subsanar la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00413
Radicado	2021-00060
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada (s)	Ever Genry Tapia Encalada

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda tal como fue ordenado en auto del 02 de marzo del 2021, en cuanto a: “1-Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del PAGARÉ, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (Exigencia efectuada en el art. 82 numeral 8 del C.G.P.).2-Complementar la dirección física del demandado, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (de conformidad a lo ordenado en el art. 82 numeral 10del C.G.P.).3-Aportar actualizado el certificado de existencia y representación de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A. (de conformidad con lo previsto en el art. 85 del C.G.P.)”.

Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1.** Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2.** Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 16 de marzo de 2021***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2942564deb2bb08aff6b4bf2f3c721604f53fb7defbe56c4c62c2e906b95b983**
Documento generado en 15/03/2021 04:09:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de marzo de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00300
Radicado	2021-00083
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Alfonso Guerra Murcia
Demandado (s)	Elsa Lucía Sánchez Sarasty

JESÚS ALFONSO GUERRA MURCIA, por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ELSA LUCÍA SÁNCHEZ SARASTY**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con las **LETRAS DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, tres (03) **LETRAS** de cambio por los valores de ***un millón de pesos m/cte (\$1.000.000), cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000), y cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000)*** respectivamente; que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621,671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JESÚS ALFONSO GUERRA MURCIA** identificado con C.C. No. 97.470.061 en contra de **ELSA LUCIA SÁNCHEZ SARASTY**, identificada con la C.C. No. 36.995.854 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio No. 1 del 22 de diciembre de 2018, la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 23 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la letra de cambio No. 2 del 06 de marzo de 2019, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 07 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la letra de cambio No. 3 del 08 de noviembre de 2019, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 09 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la demandada que, para ser notificada, es necesario comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04.00p.m., e indicará de igual manera que una vez notificada contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada *Flor Abihail Vallejo Garcia*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico
j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812ac20557aa750af53c75548b1b4567905e5d7af5bc445796c63e4295219fb6**
Documento generado en 15/03/2021 04:09:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>